DECRETO No. 095
(diciembre 10 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL LOS DÍAS 13 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2025 EN LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA – SANTANDER"

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MÁLAGA – SANTANDER

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los Artículos 29, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares".*

SEGUNDO: Que, el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia refiere que:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

TERCERO: Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

CUARTO: Que, el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece las atribuciones del Alcalde y en su numeral 3 refiere que:

"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

QUINTO: Que, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece en el literal c), numeral 1, que, en relación con la administración Municipal, el Alcalde tendrá las siguientes funciones: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".*

SEXTO: Que, mediante Concepto 60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".*

SÉPTIMO: Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

"(…) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—» , ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles".

OCTAVO: Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

NOVENO: Que, en atención a lo anteriormente expuesto, se considera imprescindible habilitar administrativamente los días 13 y 20 de diciembre de 2025, con el propósito de asegurar el normal y eficiente funcionamiento de la Administración Municipal. Esta medida tiene como finalidad permitir el oportuno inicio y desarrollo de las gestiones y trámites inherentes a los procesos contractuales, así como garantizar la ejecución adecuada de los procedimientos administrativos orientados al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal. De esta manera, se busca asegurar la continuidad en la operatividad institucional y responder de manera efectiva a las necesidades y requerimientos de la ciudadanía.

En atención a las consideraciones expuestas, el Alcalde del Municipio de Málaga,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO-. DECLARAR administrativamente como días hábiles, para la dependencia de Contratación y para las demás oficinas, dependencias o secretarías que resulten necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos administrativos y contractuales de la Administración Central del Municipio de Málaga, los días trece (13) y veinte (20) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), con el fin de garantizar la continuidad y eficiencia en las labores institucionales.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo anterior, los servidores públicos que eventualmente laboren durante el día antes mencionado tendrán derecho al descanso compensatorio, conforme a las normas aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público, y demás normas sobre el particular.

ARTÍCULO SEGUNDO-. COMUNÍQUESE Y PÚBLIQUESE. Por intermedio de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Málaga el presente Decreto, para que sea de conocimiento de las demás dependencias y de la comunidad en general.

Publíquese en el link de cada proceso contractual en el SECOP, con el fin de garantizar la publicidad y transparencia en cada proceso.

ARTÍCULO TERCERO-. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Málaga - Santander, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

RUBÉN DARÍO MORENO MÉNDEZ
Alcalde Municipal
Málaga - Santander

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	WILMER FABIÁN VARGAS ORTIZ	Jurídico Secretaría General y de Gobierno	
REVISÓ	ELIZABETH CRISTINA GUARÍN LIZCANO	Secretaria General y de Gobierno	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			